



# Informe de Evaluación SIEPAC CR MICI001/2011



**OMBUDSPERSON DE PROYECTOS**

Agosto, 2011

## Índice

A.	Antecedentes .....	3
1.1.	La Solicitud .....	3
1.2.	El Proyecto .....	5
B.	Principales Hallazgos y Metodología de Evaluación .....	11
2.1.	Metodología de Evaluación .....	11
2.2.	Partes y Actores .....	11
	Clasificación de Actores .....	11
	Representatividad .....	16
2.3.	Aspectos Técnicos .....	17
	Alternativas de Ubicación de la Línea de Trasmisión.....	17
	Impactos Ambientales de las ubicaciones .....	24
	Impactos socioeconómicos de las ubicaciones.....	27
2.4.	Revisión de las Políticas del Banco.....	27
C.	Análisis del contexto para el Diálogo .....	29
3.1.	Dinámica del Conflicto .....	29
3.2.	Disposición y Pautas para el Diálogo .....	31
H.	Logros, oportunidades y límites del proceso de Consulta .....	32
I.	Conclusión y siguientes pasos.....	35
	Anexo 1: Resumen de procesos judiciales .....	37

# Proyecto La Alfombra SIEPAC Costa Rica

## Informe de Evaluación

### A. Antecedentes

#### 1.1. La Solicitud

El dos de febrero de 2011, el Mecanismo Independiente de Consulta e Investigación (MICI) recibió una Solicitud por parte del Comité SIEPAC-La Alfombra en relación a los impactos ambientales y sociales que una sección del Sistema de Interconexión Eléctrica para los Países de América Central (SIEPAC) podría tener a su paso por la comunidad de La Alfombra, en Costa Rica. Esta sección del Proyecto SIEPAC es conocida como Tramo 17.

Los Solicitantes proponen una ubicación alternativa al tramo de la ruta planteada actualmente por la EPR/ICE.

El MICI declaró la solicitud elegible para la Fase de Consulta el 8 de abril de 2011.<sup>1</sup> El propósito de la Fase de Consulta es el de brindar una oportunidad a las partes involucradas para atender adecuadamente las inquietudes de la parte que se considere afectada o que prevea razonablemente que pueda verse afectada de manera adversa, directa y sustancial por el hecho de que el Banco Inter-Americano de Desarrollo (BID) no haya cumplido con sus propias Políticas Operativas y Salvaguardas Ambientales y Sociales en el marco de una Operación Financiada por el BID.

El presente documento resume los principales hallazgos obtenidos por el equipo del MICI durante la Etapa de Evaluación. El Objetivo de la Evaluación fue el de identificar y esclarecer los temas planteados en la Solicitud; recabar información de los interesados, con inclusión eventual de otras partes en situación análoga a la del Solicitante; conocer y recoger las opiniones y motivaciones de todos los interesados, y ayudar a determinar si los temas planteados se pueden resolver, cómo y cuál es el procedimiento más apropiado para ello.

**Solicitantes.** La Solicitud fue presentada por la Sra. Yamileth Román Segura, presidenta del Comité SIEPAC-La Alfombra. El Comité SIEPAC-La Alfombra fue constituido a petición de la unidad ejecutora de SIEPAC, la Empresa Propietaria de la Red (EPR), con el objeto de representar a la población de La Alfombra en sus conversaciones con la EPR y de revisar las rutas propuestas para el Proyecto.

**Impactos alegados.** Los Solicitantes alegan que el paso de la línea de transmisión de energía por el área aledaña a la comunidad de La Alfombra podría causar "daños irreversibles a las personas y a los ecosistemas en la zona". Los posibles impactos alegados en la Solicitud se resumen a continuación:

---

<sup>1</sup> El Memorándum de Elegibilidad se puede encontrar en <http://www.iadb.org/es/mici/detalle-de-reclamo,1804.html?id=CR%20MICI001/2011>

- **Recursos hídricos y forestales:** La construcción de la línea de transmisión en su trazo actual provocará la tala de más de 1.600 árboles, algunos de ellos parte de bosque primario, en la cabeza del Río Caña Blanca. La deforestación en esta área, que tiene un suelo propenso a la erosión, podría afectar significativamente el suministro y calidad del agua, tanto a la comunidad de La Alfombra como a otros usuarios río abajo.
- **Biodiversidad:** La línea de transmisión prevista pasará a través del Corredor Biológico Paso de la Danta, que forma parte del Corredor Biológico Mesoamericano, produciendo un daño significativo a la diversidad biológica debido a la fragmentación innecesaria del corredor.
- **Medios de vida locales:** La construcción de líneas y torres de transmisión de energía en la cuenca visual de la comunidad podría afectar a empresas locales, especialmente aquellas dedicadas al eco-turismo como el Río Magnolia Lodge. El impacto visual del Proyecto podría desalentar el turismo ecológico en la zona y afectar negativamente a la economía local.

**Políticas Operativas.** Los solicitantes alegan que ha habido una violación de las Políticas Operativas del Banco Inter-americano de Desarrollo (BID), ya que la EPR no ha considerado el sitio menos perjudicial ambiental y socialmente en la definición de la ubicación del Tramo 17. Esta alegación coincide con el principio de precaución de la Política de Medio Ambiente y Salvaguardas Ambientales (OP -703) que promueve primero evitar los impactos negativos de los proyectos financiados por el BID y, a continuación, cuando los impactos son inevitables, la aplicación de medidas de mitigación adecuadas.

**Ubicación Alternativa del Proyecto.** Por otra parte, los solicitantes proponen una ubicación alternativa al paso de SIEPAC por La Alfombra que según los Solicitantes produciría un menor impacto ambiental y social.

**Figura 1: Trazo de la ruta planeada por la EPR, en rojo, y ubicación alternativa propuesta por los Solicitantes, en verde.**



Fuente: Solicitantes.

**Apoyo nacional e internacional.** Como soporte a sus alegaciones, los Solicitantes adjuntaron en su Solicitud ante el MICI un número de cartas firmadas por instituciones internacionales y locales y organizaciones no gubernamentales<sup>2</sup>. **Contacto con el equipo del proyecto.** Antes de enviar una solicitud al MICI, el Comité SIEPAC-La Alfombra estuvo en contacto con el equipo del proyecto y el organismo ejecutor, la EPR, en un esfuerzo de expresar sus preocupaciones sobre los impactos ambientales y sociales del Tramo 17 del SIEPAC y de encontrar un acuerdo con respecto a la mejor ubicación del Proyecto. Los Solicitantes también han estado en contacto con el ICE, empresa eléctrica nacional, garante financiero de la EPR y contraparte del BID, como parte de su continua búsqueda de respuestas sobre la posibilidad de modificar el trazo a su paso por La Alfombra.

## 1.2. El Proyecto

**Financiamiento SIEPAC.** La integración eléctrica de los países de América Central ha sido una inquietud permanente de las autoridades del sector energético de la región desde los años 60 y el BID es el organismo financiero multilateral que ha apoyado de forma continua dicho proceso. SIEPAC es un proyecto regional en cuya ejecución intervienen múltiples agentes en los seis países de América Central<sup>3</sup>. Su financiamiento fue aprobado por el BID originalmente en 1997, pero el 2001 se aprobó una reformulación de SIEPAC con un nuevo esquema de financiamiento (CA-0035). El nuevo esquema de financiamiento consiste en la construcción de la línea de transmisión, que incluye 12 préstamos nacionales de inversión por \$240 millones; así como un Programa de Cooperación Técnica (CT) para la creación del Mercado Eléctrico Regional (MER), con recursos de asistencia técnica por \$15,6 millones, proveniente de seis préstamos y 3 CTs no reembolsables. Para la ejecución de SIEPAC se creó la Empresa Propietaria de la Red (EPR) y los seis países Prestatarios firmaron Convenios de Transferencia de los financiamientos a la EPR, quien está obligada a repagar a los Prestatarios los préstamos en la condiciones pactadas por el BID.

**Unidad Ejecutora.** El Proyecto SIEPAC es desarrollado por la Empresa Propietaria de la Red (EPR), constituida por las compañías de electricidad de cada país de América Central que son responsables por la transmisión nacional, así como por los accionistas extra-regionales: ENDESA de España, ISA de Colombia y CFE de México. En el caso de Costa Rica, la empresa es el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE). El Gobierno de Costa Rica, a través del Ministro del Ambiente y Energía, en resolución No. R-004-2005-MINAE-DSE, otorgó a la EPR la concesión de servicio público de suministro de energía eléctrica en la etapa de transmisión, para la construcción y explotación del primer sistema de interconexión eléctrica regional, sobre la base de que la Ley No. 7848, por un plazo de 30 años.

---

<sup>2</sup> Entre las organizaciones se encuentran The Nature Conservancy, Conservación Internacional, San Diego Audubon Society, Sociedad Ornitológica de New York, la Asociación de Amigos de la Naturaleza del Pacífico Central y Sur, la Unión de Ornitólogos de Costa Rica, ASANA y Fundación Neotrópica, entre otras.

<sup>3</sup> Panamá, Costa Rica, Honduras, Nicaragua, El Salvador y Guatemala

**Costo de SIEPAC.** El Proyecto SIEPAC tiene un costo total de US\$494 millones, de los cuales el BID financió originalmente US\$240 millones en 2001 y adicionó US\$13,5 millones en 2006; sumando un total de US\$253,5 millones o el 51,3% del Proyecto SIEPAC. Los restantes US\$240,5 millones corresponden a otros financiamientos (BCIE y CAF) y aportes provenientes de los socios de la EPR.

**Objetivos de SIEPAC.** Los Objetivos de SIEPAC son: (i) la formación y consolidación progresiva del MER mediante la creación y establecimiento de los mecanismos legales, institucionales y técnicos apropiados que faciliten la participación del sector privado, particularmente en el desarrollo de las adiciones de generación; y (ii) el establecimiento de la infraestructura de interconexión eléctrica (líneas y subestaciones) que facilite los intercambios de energía eléctrica entre los participantes del MER.

**Características técnicas de la red.** La red SIEPAC, con una longitud de 1820 Km y una potencia de 230 Kv, es un sistema troncal indivisible de transmisión que conectará 16 subestaciones desde Veladero en Panamá hasta la subestación de Aguacapa en Guatemala; y en un segundo tramo, de la subestación de Guate Norte en Guatemala hasta El Cajón en Honduras. De esta manera, la línea de transmisión conecta Panamá, Costa Rica, Honduras, Nicaragua, El Salvador y Guatemala. La línea SIEPAC aumentará a 300Mw la capacidad firme de transferencia entre países.

**Estado de la construcción.** La línea SIEPAC se encuentra actualmente en construcción en seis países, con un avance del 96.3% en el tramo correspondiente a EL Salvador, Guatemala y Honduras; y el 89% en el tramo correspondiente a Nicaragua, Costa Rica y Panamá. En Costa Rica se tiene un avance de cimentaciones del 74%, de montaje de un 72%, y de tendido de líneas de 50.4%. La construcción de la línea de transmisión está dividida en 20 tramos, cuatro de los cuales discurren por Costa Rica. En el Tramo 17, el que transcurre por la periferia de la comunidad de La Alfombra, no se han iniciado las labores de construcción.

**Responsabilidades de la ejecución de SIEPAC.** La Unidad Ejecutora de SIEPAC es la EPR. La EPR ha contratado a la firma consultora Groupe-Conseil Dessau-Soprin (GCDS) para la supervisión técnica de todas las obras civiles, eléctricas, mecánicas y estructurales, así como de la supervisión ambiental, desde el inicio de la construcción hasta la puesta en marcha de las líneas de transmisión incluidas en SIEPAC. La supervisión ambiental se debe realizar según la legislación propia de cada país e incluye tanto el velar por el cumplimiento de las medidas de mitigación y compensación ambiental incluida en la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) como el indicar las medidas compensatorias adicionales que surjan durante la ejecución del proyecto.

La supervisión de GCDS se llevó a cabo desde el inicio de la construcción hasta mediados del año 2010, cuando EPR asumió la gestión ambiental directamente y los profesionales a cargo de la supervisión de GCDS fueron incorporados al equipo de EPR. La empresa constructora de los segmentos de Nicaragua y Costa Rica es el consorcio español APCA-ABENGOA-INBENSA.

**Sobrecostos del Proyecto.** En 2009, el ICE solicitó al BID la reorientación de recursos del Primer Programa de Desarrollo Eléctrico 2008-2011 aprobado en 2007 (1908/OC-CR) por \$4.5 millones para cubrir sobrecostos encontrados por la EPR en la implementación de SIEPAC, y con el objeto de cumplir con los objetivos del Proyecto. La reorientación de recursos se realizó en el marco de un Aumento de

Financiamiento por Sobrecostos (NI-L1055) en Nicaragua que incluía la reorientación de fondos de 1908/OC-CR en Costa Rica y 2016/BL-HO en Honduras. Los otros tres países participantes de SIEPAC también obtuvieron financiamiento adicional pero mediante recursos propios.

**Marco de aplicación de Salvaguardas Ambientales y Sociales.** En el marco del Proyecto regional SIEPAC de 2001 (CA-0035), se realizó una Evaluación de Impacto Ambiental y un Plan de Manejo Ambiental para todas las actividades incluidas en SIEPAC a su paso por Costa Rica. Desde la aprobación de este primer Proyecto Regional el BID ha otorgado otros préstamos y cooperaciones técnicas a cada país miembro de SIEPAC sin que se hayan modificado las condiciones de la línea de base, ni el Plan de Manejo Ambiental realizados para esta primera operación. Sin embargo, en el marco de la reorientación de recursos de 2009 (NI-L1055) y de acuerdo con la Salvaguarda Ambiental en su directriz B.12 “Proyectos en Construcción”, durante la preparación del financiamiento adicional se realizó una revisión de los sistemas de cumplimiento y supervisión ambiental y social de SIEPAC para comprobar que estos cumplieran con las Salvaguardas Sociales y Ambientales del BID (aprobadas entre 2006-2008).<sup>4</sup> El equipo de Salvaguardas del BID realizó una auditoría ambiental para Costa Rica, Honduras y Nicaragua, en la que se realizaron una serie de recomendaciones y medidas de remediación para fortalecer el sistema de gestión ambiental de SIEPAC en estos países y garantizar el cumplimiento de las Salvaguardas Ambientales y Sociales del BID en la implementación restante de SIEPAC.

Aunque como ya se ha visto anteriormente, el SIEPAC está siendo financiado en su mayoría (51%) por el BID, también recibe apoyo de otros donantes como la Corporación Andina de Fomento (CAF) y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE). Sin embargo, las responsabilidades contraídas entre el BID y el ICE para las actividades de SIEPAC a su paso por Costa Rica, incluyen el cumplimiento de las Salvaguardas Ambientales y Sociales del BID. Este compromiso se aplica a todo SIEPAC y no solo al 51% del proyecto financiado por el BID. Es igualmente responsabilidad del BID el velar por el cumplimiento de sus salvaguardas durante todo el proyecto.<sup>5</sup>

**Salvaguardas Ambientales y Sociales aplicadas.** SIEPAC ha sido clasificado como de Categoría A debido a los potenciales impactos ambientales y sociales directos indirectos y acumulativos, en el marco de la aplicación de la Política de Medio Ambiente y Cumplimiento de Salvaguardas (OP-703) del BID. Las siguientes directrices son relevantes para el proyecto: B.4 Pre-evaluación y Clasificación; B.5 Requisitos de evaluación ambiental; B.6 Consultas; B.7. Supervisión y cumplimiento; B.9 Hábitats naturales y sitios culturales; B.11. Prevención y reducción de la contaminación; B.12 Proyectos en Construcción; B.14 Préstamos multi-fase o repetidos. Otras políticas aplicables al programa son: Política de Acceso a la Información (OP-102), Desastres Naturales (OP-704), Reasentamiento Involuntario (OP-710) y Pueblos Indígenas (OP-765).

---

<sup>4</sup> A excepción de la Política de Reasentamiento Involuntario que no se ha modificado desde 1998

<sup>5</sup> Por ejemplo, según la Directiva B3 la aplicación de las Salvaguardas en el marco de la evaluación ambiental, se extiende a “facilidades asociadas” del Proyecto independientemente de la fuente de financiamiento. Estas Facilidades Asociadas son definidas como construcciones nuevas o adicionales, incluyendo líneas de transmisión eléctrica, que son esenciales para el funcionamiento de una Operación Financada por el Banco.

**Arreglos de Implementación** Las responsabilidades de implementación del SIEPAC en Costa Rica son: (i) EPR, Unidad Ejecutora y supervisión ambiental; (ii) ICE, adquisición de servidumbres; (iii) consorcio APCA-ABENGOA-INBENSA, contratista encargado de la construcción.

**Transcurso de SIEPAC por Costa Rica y Modificaciones Previas** Tal como se ha visto, SIEPAC es un proyecto considerado de Interés Nacional y Regional. Consiste, entre otros componentes, en la construcción de 1820 Km de líneas de transmisión divididas en 20 sub-tramos. El paso de SIEPAC por Costa Rica supone la construcción de 462 Km de líneas de transmisión divididas en cuatro tramos.

El trazado SIEPAC ha sufrido una serie de modificaciones dirigidas a limitar su vulnerabilidad a riesgos naturales (terremotos, inundaciones, deslaves, etc) y sus impactos ambientales y sociales. En líneas generales, el trazado en Costa Rica discurre en su primer tramo paralelo a la Carretera Interamericana CA1, eludiendo lugares con las características ambientales y sociales descritos en el apartado anterior. La línea continúa paralela a la costa y a la carretera costanera para ingresar en la fila costeña una vez pasado el Valle de Parrita, con un trazado a media ladera hasta su encuentro con Panamá. Este trazado posibilita la entrada de la línea en las tres subestaciones incluidas en el tramo costarricense del Proyecto SIEPAC. Fue con base en este trazado que se realizó la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA).

**Antecedentes de las Evaluaciones de Impactos Ambiental.** Para el proyecto SIEPAC se realizaron dos Estudios de Impacto Ambiental (EsIA), uno para toda la región centroamericana en el año 1997, y un segundo, entre los años 2001 y 2005 en cada uno de los países. Para Costa Rica, el consorcio seleccionado para realizar el segundo Estudio estuvo compuesto por las empresas ECOTEC, PROAMBIENTE y RPI Inc., las primeras dos costarricenses y la última estadounidense.

Según información que el MICI pudo recoger, el EIA contempló dos fases, la primera fue denominada “definición del trazado ecológico” en tanto que la segunda constituyó el “estudio ambiental integral” donde se valoraron los impactos ambientales. La primera fase se realizó con cartografía a un nivel de escala de 1:200,000 y se encargó de redefinir el trazado de la ruta tomando en cuenta 4 variables restrictivas:

- (i) Áreas Silvestres Protegidas,
- (ii) Poblados,
- (iii) Territorios Indígenas, y
- (iv) Sitios de Amenazas Naturales y Vulnerabilidad Ambiental.

Como resultado de esta primera fase, se realizaron dos principales modificaciones al trazado de los Puntos de Inflexión (PI) originalmente aportados por EPR para prevenir el paso por el Parque Nacional Guanacaste y para definir el paso de menor impacto al bordear el Parque Nacional Carara.

La segunda fase se realizó con cartografía a un nivel de escala de 1:50,000. Esta fase se dividió la totalidad de la ruta en sub-tramos homogéneos, tomando una franja de 2 km. a cada lado de la línea central del trazado.

En la selección de la ubicación concreta de las líneas de transmisión se siguió una metodología de exclusión de lugares con las siguientes características sociales y ambientales:

- Lo más alejado posible de núcleos urbanos y zonas de mayor densidad poblacional, así como sitios de interés específico;
- Discurrir por zonas de media ladera para evitar el paso de la línea por puntos culminantes, impidiendo que las estructuras se recorten contra el cielo;
- Evitar el paso por áreas de vegetación nativa, o de elevado interés ecológico, principalmente, áreas naturales protegidas o donde existan elementos del patrimonio histórico-cultural o asentamientos de poblaciones indígenas;
- Preferentemente el trazo discurrirá por zonas agrícolas menos productivas o por área abierta, despejadas, de manera que la afectación sobre ecosistemas vegetales sea mínima. En el caso en que deba atravesar masas boscosas y que fuera necesario talar árboles para abrir calles, debería analizarse la posibilidad de cambio en la dirección del trazado;
- Reducir al mínimo el paralelismo con infraestructuras viales como carreteras o vías férreas, disminuyendo con ello el número de observadores potenciales. Se procurará apantallar u ocultar la línea, aprovechando colinas o pequeñas masas forestales próximas, situándola detrás de estos obstáculos visuales;
- Evitar la generación de daños directos en zonas de nidificación de especies protegidas y en particular en áreas catalogadas como hábitat natural de especies de interés; y
- Evitar el paso por proximidades de grandes cuerpos de agua, que pueden ser utilizados por aves migratorias como zonas de parada o zonas de paso.

Se desarrollaron Matrices de Importancia de Impactos Ambientales para las etapas de construcción y de operación de la línea. Se produjeron imágenes para los factores de impacto ambiental, de aguas superficiales, de aguas subterráneas, suelo, biota, paisaje y socioeconómico para cada sub-tramo de la ruta.

Además, se realizó trabajo de campo y consultas con diversas instituciones y con cada uno de los 19 municipios por donde atravesaba la ruta. En el caso de Pérez Zeledón, a petición del Municipio se realizaron además consultas en los diversos distritos, para las cuáles la convocatoria fue efectuada por la Municipalidad. Dos de estas consultas se realizaron en las comunidades de Barú y Tinamastes. Durante la consulta en Tinamastes, los participantes manifestaron preocupación por el acueducto, por lo que el trazado de la ruta fue modificado 300 metros al norte para dar mayor lejanía al punto de captación de éste.

Una vez presentados los EsIA a SETENA, este definió que debían realizarse consultas públicas, e indicó los lugares y fechas para las mismas. Las consultas definidas por SETENA fueron únicamente 3 para todo el país. La más cercana a La Alfombra fue en Palmar Sur, a una distancia de aproximadamente 80 km, en junio de 2004.

La viabilidad ambiental fue otorgada por SETENA en abril de 2005. Sin embargo, en ese momento el diseño final de la ruta no estaba del todo definido. Pese a no existir un diseño final, al momento de aprobarse el Estudio de Impacto Ambiental existía un trazado por el sector de La Alfombra que marcaba el centro del corredor de viabilidad ambiental de 4 km. el cual se describe en el siguiente punto. Dada la

escala geográfica en la que se realizó el EIA, no era posible detectar todas las particularidades ambientales y sociales en todo el recorrido, por lo cuál se establecieron medidas de mitigación y compensación generales, así como responsabilidades de supervisión y regencia ambiental. Para la definición del trazado final se estableció que podrían realizarse ajustes a la ruta tomando el margen que permitía la franja de 2 km. a cada lado.

**SIEPAC en Costa Rica, y el Tramo 17.** La Solicitud presentada ante el MICI corresponde al Tramo 17 de SIEPAC a su paso por la comunidad de La Alfombra. El Tramo 17 discurre entre las subestaciones de Parrita y Palmar y consta de 130km de longitud y 354 torres de trasmisión. El tramo 17 implica a 505 propietarios de los cuales se ha adquirido un 98,45% de las servidumbres. Algunas de las servidumbres en proceso de adquisición se encuentran localizadas en el área de La Alfombra (Ver Figura 2). Aun no se ha comenzado la construcción del Tramo 17.

**Figura 2: Estado actual del proceso de adquisición de servidumbres en el sub-tramo correspondiente a la zona de La Alfombra**



Fuente: ICE/EPR.

## B. Principales Hallazgos y Metodología de Evaluación

### 2.1. Metodología de Evaluación

Para evaluar la Solicitud, el equipo del MICI realizó las siguientes actividades: (i) análisis de los documentos e información presentados por los Solicitantes, la Unidad Ejecutora y el Equipo de Proyecto del Banco, así como documentos obtenidos por MICI y/o recogidos por expertos independientes; (ii) visitas de campo; (iii) deliberaciones con los Solicitantes y sus representantes, la Unidad Ejecutora, el Equipo de Proyecto y otros actores relevantes; (iv) reuniones públicas con la comunidad; (v) contratación de especialista técnico y de un facilitador locales.

Los Resultados de estas actividades incluyen: (i) mapeo de partes y actores con interés y/o influencia en el desarrollo del Proyecto SIEPAC a su paso por la comunidad de la Alfombra incluyendo roles, responsabilidades e intereses; (ii) identificación de oportunidades y dificultades para la creación de un proceso de diálogo que facilite una solución consensuada; (iii) revisión de los antecedentes técnicos y del estado de avance de SIEPAC, en especial el Tramo 17 a su paso por La Alfombra; (iv) recopilación y análisis de las características técnicas de la ubicación propuesta por el ICE y la propuesta por los Solicitantes. Los hallazgos y conclusiones de estas actividades se presentan en detalle a continuación.

### 2.2. Partes y Actores

#### Clasificación de Actores

Para efectos de identificar y analizar los actores, estos han sido clasificados como actores primarios y secundarios

Por **actores primarios**, se entienden aquellos que se ven directamente afectados por la definición de la ruta de la línea de transmisión en este segmento específico. En este sentido, son actores primarios tanto las entidades responsables de ejecutar el trazado de la línea para el SIEPAC, como aquellos que individual o colectivamente podrían verse afectados por el paso de la línea de transmisión sobre sus propiedades, sobre algún recurso natural del cual son dependientes [o sobre el que tienen responsabilidad directa de protección], o sobre alguna actividad o proceso del cual depende su sustento económico.

Por **actores secundarios** se entienden aquellos que no se ven afectados directamente por el trazado de la línea de transmisión, pero que sí han incidido o pueden incidir sobre el contexto y/o las condiciones para definir la ruta del trazado, y/o la solución al conflicto.

#### Actores Primarios.

Los actores directamente afectados por el trazado de ruta para la línea de transmisión son:

- La **Empresa Propietaria de la Red (EPR)**, es la unidad ejecutora del proyecto SIEPAC para toda la región centroamericana. En la EPR recae la administración de todas las etapas de planificación, construcción y operación de la línea de transmisión. Su principal preocupación es el avance del

proyecto SIEPAC y evitar contratiempos adicionales, especialmente en este tramo que es el de mayor retraso. Consideran que la ruta propuesta por el Comité SIEPAC-La Alfombra (CSLA) tendría un menor impacto ambiental, afectaría potencialmente a un nuevo grupo propietarios y comunidades, y generaría mayores atrasos y costos, en particular por estar fuera del corredor de viabilidad ambiental aprobado.

- El **Instituto Costarricense de Electricidad (ICE)**, es la institución autónoma encargada de la generación y transmisión eléctrica en Costa Rica, y representa a Costa Rica en su participación accionaria en EPR. Ha desarrollado el trazado detallado de la línea de transmisión y la conformación de servidumbres para Costa Rica. Sus preocupaciones son poner en ejecución el proyecto SIEPAC y evitar contratiempos adicionales con el desarrollo del proyecto que lleva la. Coincide con la opinión de la EPR respecto a la ruta propuesta por el CSLA. ICE/EPR han liderado un esfuerzo técnico intenso de estudio de las distintas opciones de ubicación de la línea a su paso por la Comunidad desde el principio del Proyecto.
- La **Comunidad de La Alfombra**, está compuesta por un grupo heterogéneo de aproximadamente 200 personas. Incluye tanto residentes locales en la comunidad desde hace varias generaciones como personas (mayoritariamente extranjeros) atraídos a la zona por su atractivo ambiental y escénico. Aunque sus preocupaciones son diversas, tienden a confluir en torno al temor de que el impacto visual de la línea de transmisión ahuyente a los inversionistas extranjeros y a los turistas que generan empleo y un potencial de crecimiento económico en la comunidad. Otra preocupación reiterada es la potencial afectación a las nacientes de agua por la tala de árboles. Existen personas de la comunidad interesadas en una mayor transparencia del Comité en la gestión del conflicto y un mayor acceso e injerencia directa en las negociaciones de la comunidad con el ICE/EPR.
- El **Comité SIEPAC-La Alfombra (CSLA)** es un grupo conformado en mayo de 2009 a solicitud de ICE/EPR de un interlocutor único que representara a la comunidad para discutir los pormenores del paso de SIEPAC por la zona. CSLA está presidido por la Sra. Yamileth Román, quien fue regidora por el Distrito de Barú en la Municipalidad de Perez Zeledón durante el periodo 2006-2010. El resto del Comité lo conforman otras 8 personas, todos ellos vinculados a proyectos de desarrollo ecoturístico o son extranjeros asentados en la comunidad. El Comité se opone al trazado actualmente propuesto por el ICE para la línea de transmisión, debido a los impactos que considera tendrá sobre el bosque, las nacientes de agua, el corredor biológico, y como su preocupación primordial, sobre el atractivo ecoturístico de la comunidad. Desde el 2009 han propuesto un corredor para el trazado de una ruta alternativa que consideran no afectaría nacientes ni bosques por atravesar zonas ya degradadas. Dicha ruta se localiza “fuera de La Alfombra” en la otra vertiente de la Fila Costeña, pero también fuera del actual corredor de viabilidad ambiental aprobado por la SETENA. Han recurrido de manera individual o colectiva al Tribunal Contencioso Administrativo, al Tribunal Ambiental, al MICI, y al cabildeo con autoridades locales y nacionales, organizaciones no gubernamentales internacionales, con medios de comunicación locales, y con otras comunidades vecinas, para impedir la construcción de la línea de transmisión en su trazado actual.

- La **familia Park** son propietarios de la empresa Agrícola Ganadera El Sueño S.A., principal propiedad con terrenos de bosques afectados por el trazado actual del Proyecto. Desde el año 2004 estuvieron en negociaciones (inicialmente en buenos términos, pero finalmente conflictivas) con el ICE respecto al trazado para evitar los impactos sobre su propiedad. Miembros de la familia Park han sido o forman actualmente parte del CSLA. La familia desea evitar la afectación de su propiedad, donde planea desarrollar un proyecto ecoturístico. Ha recurrido a la Sala Constitucional, al Tribunal Contencioso Administrativo, al Tribunal Ambiental Administrativo, a figuras políticas locales, nacionales e internacionales, y organizaciones no gubernamentales locales e internacionales para impedir la construcción de la línea de transmisión en su trazado actual, o en cualquiera que afecte su propiedad.
- **Empresarios Ecoturísticos de la Alfombra**, además del desarrollo que planea realizar la familia Park, existen otros desarrollos dirigidos al ecoturismo en la zona de La Alfombra y en la comunidad vecina de Caña Blanca, incluyendo 2 hoteles, algunas cabinas, un restaurante turístico, y un parcelamiento con viviendas de alto valor para extranjeros, en la zona de La Alfombra. Los dos últimos tienen algún grado de representación directa en el CSLA. Todos estos proyectos consideran que la línea de transmisión ocasionaría un daño al potencial turístico de la zona si por su ubicación generara un impacto visual sobre la micro-cuenca de La Alfombra, aunque algunos de estos terrenos no son atravesados por la ruta actual.
- **Propietarios afectados por el trazado alternativo propuesto por el CSLA**, estas son personas que poseen o residen en propiedades más al norte de la ruta actual propuesta por ICE/EPR, por donde pasaría el trazado alternativo propuesto por el CSLA. Estas personas no están representadas en el CSLA y sus propiedades se encuentran fuera de los límites autodefinidos de lo que constituye la Comunidad de La Alfombra y de la Licencia Ambiental del Proyecto. Se desconocen las características sociales de este grupo de propietarios y su opinión sobre los recursos naturales que rodean parte de esta ruta. En el año 2008 el Comité entregó al ICE una lista de algunos propietarios, pero estos no fueron contactados por ninguna de las partes. Recientemente, el ICE ha trabajado en recopilar un listado de propiedades y en realizar un rastreo de propietarios que se ha estimado en unos 36 incluyendo diversas Sociedades Anónimas.

### **Actores Secundarios**

Los actores que no se ven afectados directamente por el trazado de ruta, pero que sí inciden considerablemente sobre las condiciones para definir el trazado son:

- **La Secretaría Técnica Nacional del Ambiente (SETENA)**, es la autoridad ambiental encargada de regular la evaluación de los impactos ambientales (EIA), otorgar licencias ambientales y monitorear su cumplimiento. En mayo de 2004 definió los requerimientos de consulta pública para el proceso de EIA y en abril 2005 otorgó la viabilidad ambiental para un corredor de 4 km. a lo largo de todo el recorrido del Proyecto SIEPAC por el país, incluyendo el segmento que atraviesa la zona de La Alfombra. En Octubre de 2009, a solicitud de esta Comunidad, el personal de SETENA realizó una gira a la comunidad con el personal técnico de ICE, EPR, y ACLA-

P. En abril de 2010 emitió una resolución ratificando la viabilidad ambiental para el tramo La Alfombra-Alto San Juan, por contar con la viabilidad ambiental y medidas de mitigación y por considerar el planteamiento del CSLA extemporáneo, al haberse realizado ya el periodo de consulta pública.

- **El Área de Conservación La Amistad-Pacífico (ACLA-P)**, a través de la Jefatura de Pérez Zeledón, que desempeña el Sr. Gerardo Mora, funge como Autoridad Forestal del Estado en la región. Tiene la responsabilidad de supervisar y otorgar los permisos para la corta de árboles en las zonas de servidumbre donde se construirá la línea de transmisión. En mayo de 2009 elaboró un informe señalando que la ruta propuesta por el ICE afecta “importantes áreas de bosque”, en tanto que la ruta propuesta por el CSLA ha sido trazada “fuera de bosque natural en su totalidad”. Su recomendación técnica es que se utilice la ruta propuesta por el CSLA.
- **El Instituto Nacional de Acueductos y Alcantarillados (AyA)**, emitió una nota en junio de 2009 donde señala la fragilidad de la zona boscosa y plantea que la ruta propuesta por el CSLA conlleva menor afectación al bosque y a las nacientes. Recientemente, en la resolución del Tribunal Administrativo Ambiental de Julio de 2011, el AyA ha sido requerido dentro de la investigación conducida en esa instancia a certificar si en la zona del proyecto existen Asociaciones Administradoras de Acueductos Rurales (ASADAs).
- **La Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia (Sala IV)**, es la Sala especializada que vela por el cumplimiento de las normas, derechos y garantías fundamentales consagrados en la Constitución Política, así como en otros instrumentos y tratados de Derechos Humanos. En noviembre de 2006, la Sala IV acogió un recurso de la empresa Agrícola Ganadera El Sueño S.A., quien alegaba que la instalación de la línea de transmisión en los terrenos de bosque de su propiedad presentaba un riesgo al medio ambiente. En enero de 2008 declaró sin lugar el recurso, por estar el trazado dentro de la zona de viabilidad ambiental y por contemplar ésta una serie de compromisos ambientales impuestos por SETENA tendientes a evitar o mitigar el detrimento ecológico.
- **El Tribunal Contencioso Administrativo (TCA)**, es un órgano del Poder Judicial que tiene por objeto “garantizar o restablecer la legalidad de cualquier conducta de la Administración Pública sujeta al Derecho administrativo”. En Octubre de 2009 acogió una denuncia presentada por el CSLA contra el ICE y SETENA cuya pretensión es que se declare sin viabilidad ambiental el segmento de la línea de transmisión que pasa por el bosque de La Alfombra. Entre febrero y abril de 2010 el TCA dictó medidas cautelares provisionales, las cuales luego modificó ante la apelación del ICE. Los pormenores de este caso se detallan en la sección de Aspectos Legales. Paralelamente, en agosto de 2010, el TCA acogió otro proceso interpuesto por Agrícola Ganadera el Sueño S.A. contra los actos de expropiación en dicha propiedad.
- **El Tribunal Administrativo Ambiental (TAA)**, es un órgano de desconcentración máxima del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones competente para conocer, en sede

administrativa, las denuncias por violaciones a la legislación ambiental. En Setiembre del 2010 acogió una denuncia planteada por la Sociedad Agrícola Ganadera el Sueño, así como por el Área de Conservación La Amistad Pacífico y la organización ASANA, contra el ICE/EPR por riesgo de daño ambiental que podría generar la construcción de la línea de transmisión en la zona de bosques de La Alfombra (en la propiedad del Sr. Park). En Marzo de 2011 el TAA realizó una inspección del sitio y en julio de 2011 dictó una medida cautelar que no permite al ICE/EPR construir en la zona de bosques de la Alfombra en tanto no demuestre que la construcción de la línea de transmisión no generará daño ambiental.

- **La Asociación de Amigos de la Naturaleza del Pacífico Central y Sur (ASANA)**, es una organización conservacionista de la región del Pacífico Sur que promueve la conservación y recuperación del Corredor Biológico Paso de la Danta (CBPD). En junio de 2009 enviaron una nota apoyando los planteamientos del CSLA, indicando que la línea de SIEPAC fragmenta el CBPD, y planteando que la ubicación propuesta por el CSLA fragmenta el CBPD en menor medida.
- **El Centro Científico Tropical (CCT)**, Es una organización conservacionista con mucha trayectoria en Costa Rica y Latinoamérica. En 2008, el Ing. Rafael Bolaños, consultor del CCT realizó un estudio en la propiedad de la familia Park a solicitud de éstos, concluyendo que el EIA del Proyecto SIEPAC no se refiere a las condiciones específicas de esta franja de bosques, el cual se compone de bosque primario muy frágil y debe ser protegida. Sugiere que una ruta alternativa por áreas de pastos circundantes sería más apropiada.<sup>6</sup>
- **Noel Ureña**, es un guía naturalista e investigador sobre las aves de la zona. Sostiene que el bosque en la propiedad del Sr. Park alberga una gran diversidad de aves, validado en estudios de la Audobon Society. Por su vinculación con diversas organizaciones ornitológicas nacionales e internacionales, ha atraído el respaldo de estas organizaciones a la petición del CSLA para que no se instale la línea de transmisión en la zona de bosques de propiedad de la familia Park. El 10 de junio de 2010, durante la misión del equipo MICI a La Alfombra, propuso la creación de una Comisión Técnica con credibilidad para ambas partes con el fin de que evalúe las diferentes rutas.
- **La Asociación de Desarrollo Integral de San Cristóbal (ADISC)**, Es la organización formal de base, con personería jurídica bajo la Ley de Asociaciones, constituida por vecinos de la zona para el mejoramiento económico y social de la comunidad. Incluye a La Alfombra y otras tres comunidades (Caña Blanca, San Cristóbal y Las Tumbas). Su Presidente es residente en La Alfombra, tiene lazos y apoya al CSLA. No se ha detectado el involucramiento de los demás

---

<sup>6</sup> Cabe agregar que, aunque su involucramiento directo en el caso ha sido menor que el del CCT, otras organizaciones conservacionistas nacionales e internacionales también han enviado notas a la Presidencia Ejecutiva del ICE expresando su preocupación por aspectos del impacto ambiental de la ruta actual, y promoviendo que el ICE considere preferiblemente una ruta alterna por zonas de pastos. La lista de estas organizaciones se indica en la sección de antecedentes, donde se enumera la documentación recibida por el MICI junto con la solicitud del Comité SIEPAC-La Alfombra.

miembros de la Junta Directiva de la ADISC en el diferendo. En Abril de 2009 la ADISC tomó un acuerdo apoyando la ruta propuesta por ICE/EPR, que luego revirtió (a instancias del CSLA) por otro acuerdo en que apoya únicamente la ruta propuesta por el CSLA en Setiembre de 2009.

- **La Asociación Administradora del Acueducto Rural de la comunidad vecina de Alto San Juan (ASADA Alto San Juan)**, ha emitido una nota en enero de 2011 donde hace constar que el suministro de agua para su comunidad se abastecerá de una naciente localizada en una propiedad cercana a la zona de bosques de La Alfombra. Sin embargo, esta nota no deja claro si la construcción de la línea de transmisión afectaría la zona de recarga de dicha naciente.
- **La Procuraduría General de la República (PGR)** es el órgano superior consultivo, técnico - jurídico, de la Administración Pública, y el representante legal del Estado en materias de su competencia. Al ser la SETENA uno de los entes denunciados por el CSLA ante el TCA, la PGR pasa a ser parte del proceso judicial como representante legal de este ente. Adicionalmente, la PGR a través de sus pronunciamientos, ha definido los parámetros bajo los cuáles el ICE, como entidad pública, puede conciliar con otras personas.
- **El Consejo Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE)** es el órgano que regula el mercado eléctrico regional, y ante quien debe rendir cuentas la EPR. El CRIE debe aprobar cualquier sobrecosto que enfrente el proyecto, así como la fijación de las tarifas públicas de transmisión que cubrirán dichos costos. Es previsible que el CRIE se oponga a cualquier solución que conlleve sobre costos del proyecto que éste no considere razonables.
- **El BID, el equipo de proyecto del BID y la Oficina de País** han mostrado su apoyo y colaboración para facilitar el proceso de consulta y han participado en reuniones y visitas generadas durante el proceso. Antes de la presentación de la Solicitud ante el MICI, el equipo BID estuvo en contacto con los reclamantes y propuso vías alternativas de acción. Estas vías de acción no satisficieron a los Reclamantes. La Oficina de País ha jugado un rol articulador con el ICE/EPR muy importante.

### **Representatividad**

La Comunidad de La Alfombra está formada por un grupo de personas con intereses heterogéneos. Entre los años 2004 y 2008, las negociaciones respecto a este segmento del trazado de la línea se llevaron a cabo mayoritariamente entre el ICE y el Sr. Park. No existía en ese momento ninguna organización dentro de la Comunidad de la Alfombra que pudiera representar sus intereses. Al parecer los intentos de que la Asociación de Desarrollo Integral de San Cristóbal (ADISC), que está conformada por vecinos de La Alfombra y otras 3 comunidades vecinas, fungiera como un interlocutor en este sentido no tuvieron éxito.

En mayo del 2009, a solicitud del ICE/EPR, la Comunidad conformó el Comité SIEPAC-La Alfombra (CSLA). El CSLA tiene una fuerte capacidad de convocatoria con la Comunidad de La Alfombra. El MICI ha podido comprobar que las preocupaciones de la Comunidad son similares a las reflejadas por el CSLA en su

Solicitud. Sin embargo, en la última visita del MICI se pudo comprobar la posición de algunos miembros de la comunidad quienes requieren contar con mayor información y participación sobre las gestiones y decisiones que realiza el CSLA.

Por otra parte, es evidente que no existe una separación significativa entre los intereses del CSLA y los intereses de la familia Park, ni tampoco una plena independencia en la conducción de los procesos legales a nombre de una u otra parte.

Finalmente, es importante reiterar que en el proceso de abordaje del conflicto hasta este punto, los propietarios de terrenos que podrían ser afectados por la ruta alternativa propuesta por el CSLA no han tenido ninguna representación ni han sido consultados.

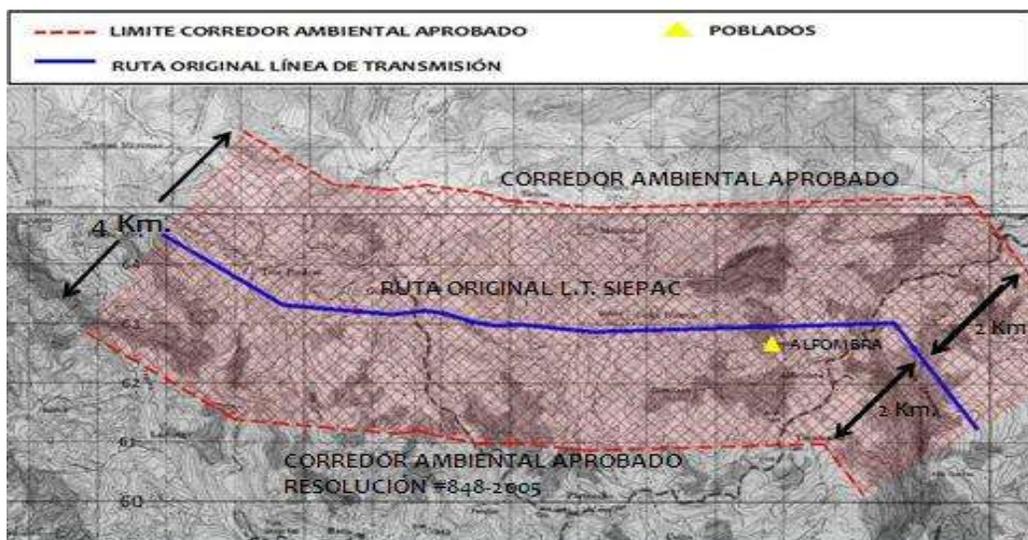
### 2.3. Aspectos Técnicos

#### Alternativas de Ubicación de la Línea de Trasmisión

##### *Trazado original en el Estudio de Impacto Ambiental.*

La ruta trazada originalmente en el Estudio de Impacto Ambiental, y que constituye el punto central del corredor de 4 km. de ancho, transcurría muy cercana a la Comunidad de La Alfombra. Siguiendo el principio de evitación prudente incluido en la EIA, al estar esta ruta original muy próxima a viviendas y a infraestructura comunal, como la Escuela y el Salón Comunal, EPR/ICE buscaron otras alternativas de ruta que estuvieran menos próximas al núcleo de población de La Alfombra.

**Figura 3. Ruta original de la línea de transmisión por el sector de La Alfombra.**



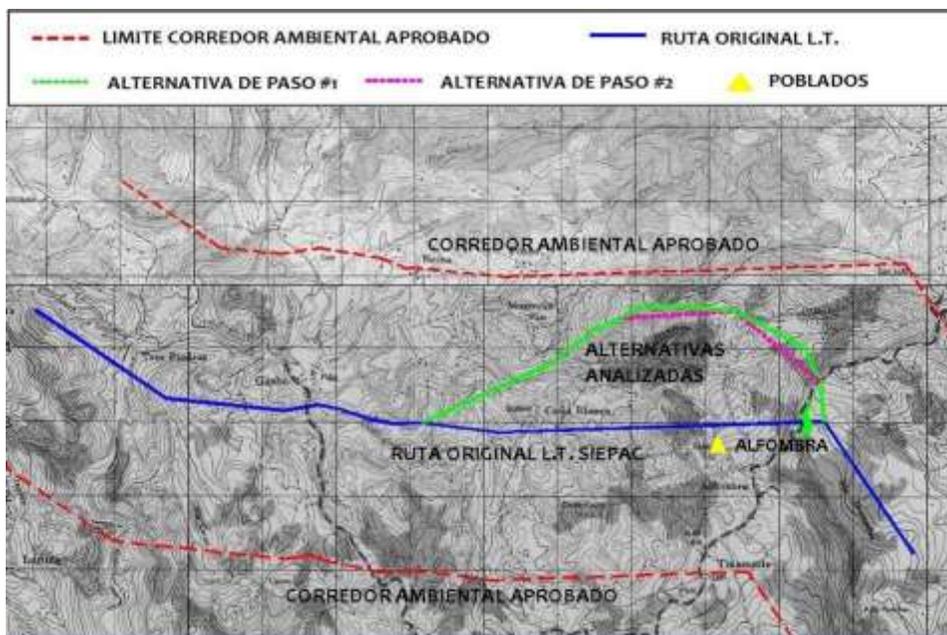
Fuente: ICE/EPR.

### *Rutas Alternativas exploradas inicialmente.*

En el año 2004, la Unidad de Proyectos y Servicios Asociados del ICE, que tenía a su cargo el diseño y la posterior constitución de las servidumbres, buscó rutas alternativas para la línea de transmisión. Con el objeto de alejar la ruta del núcleo de población de La Alfombra, ICE exploró posibles alternativas de trazado dentro del corredor de viabilidad ambiental que les permitía trasladarse hasta 2 km. hacia el Sur o hacia el Norte de la ruta original. El ICE detectó que las alternativas hacia el Sur eran geográficamente inviables debido a una barrera natural en la topografía al existir un corte abrupto del terreno que se extiende en dirección Sureste por 7 km. Esta característica del terreno descartó la posibilidad de generar un trazado viable al Sur de la ruta original.

Hacia el Norte de la Ruta original, el ICE inicialmente valoró dos posibles alternativas que atravesaban una zona de pastizales dentro de un conjunto de cuatro propiedades pertenecientes a la empresa Agrícola Ganadera El Sueño S.A. La figura 4 muestra la localización de estas dos rutas alternativas con relación al corredor delimitado en la autorización de viabilidad ambiental de SETENA. La figura 5 muestra ambas rutas (en verde y violeta) en relación con el conjunto de propiedades pertenecientes a dicha empresa.

**Figura 4. Detalle de la ubicación de alternativas iniciales (verde y violeta) propuestas por el ICE respecto al corredor de viabilidad ambiental.**



Fuente: ICE/EPR.

**Figura 5. Detalle de la ubicación de alternativas iniciales (verde y violeta) propuestas por el ICE respecto a los terrenos de Agrícola Ganadera El Sueño (Sr. Park).**



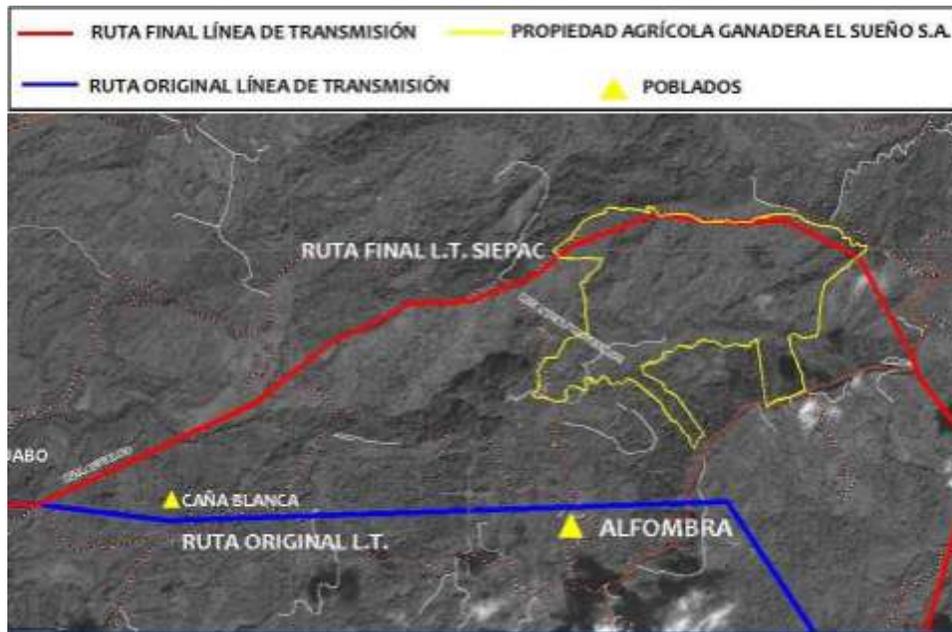
Fuente: ICE/EPR.

### ***Discrepancia con Agrícola Ganadera El Sueño y Planteamiento de la Ruta Actualmente Propuesta por EPR/ICE***

Los terrenos de la empresa Agrícola Ganadera el Sueño, propiedad del Sr. Park, se componen de cuatro propiedades aparentemente escrituradas a nombre de dicha empresa, que constituyen un área total de 245 hectáreas. La propiedad está compuesta tanto por zonas de bosque como por zonas de pastos. Según expresan funcionarios de ICE y EPR, en el año 2004, el Sr. Park manifestó a los funcionarios del ICE que tenía planes para construir un desarrollo eco-turístico en su propiedad, por lo que solicitó que el ICE identificara rutas alternativas. Posteriormente se dieron varias reuniones entre el Sr. Park y el personal del ICE, y éstos realizaron estudios adicionales para identificar alternativas para el trazado. Producto de la solicitud del Sr. Park, el ICE indica que le presentó opciones para el trazado de la línea en el límite de su propiedad, tanto por el límite Sur como por el límite Norte.

Existen discrepancias entre las partes respecto a cuál fue el desenlace de esta negociación. El ICE afirma que el Sr. Park inicialmente accedió a que se construyera el trazado en el límite Norte de su propiedad, pero que luego requirió que se construyera fuera de su propiedad, en la propiedad colindante al lado opuesto del viejo camino Alto San Juan-La Magnolia. Ante la negativa del Sr. Park, los trámites de expropiación forzosa de los terrenos fueron aprobados por el Consejo Directivo del ICE en Setiembre de 2006.

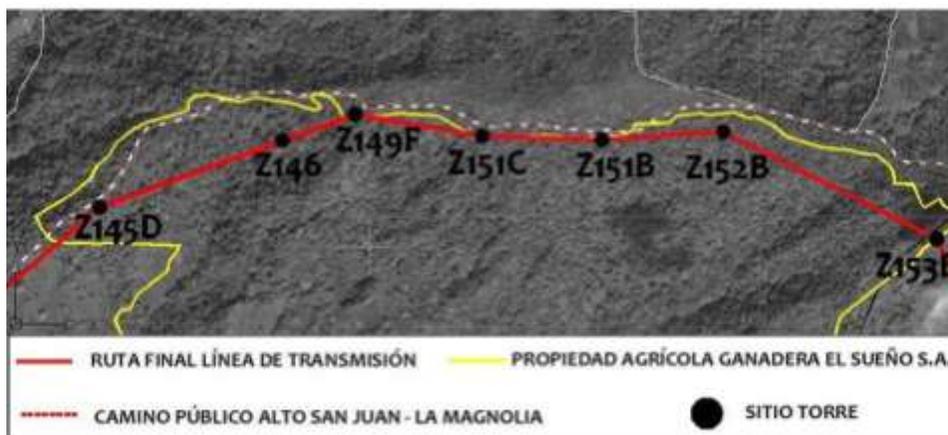
**Figura 6. Ruta actualmente propuesta por EPR/ICE (en rojo) y ruta original (en azul)**



**Fuente: ICE/EPR.**

La ruta actualmente propuesta por ICE y EPR se muestra en las figuras 6.3.4, delineada en color rojo. Su longitud es de 14.6 km. y atraviesa 47 propiedades, sobre las cuales ICE cuenta ya con 26 servidumbres legalizadas y 16 en posesión. Únicamente 3 propiedades se encuentran aún en proceso expropiatorio. Esta ruta atraviesa la propiedad de la empresa Agrícola Ganadera el Sueño S.a. del Sr. Kirk M. Park, paralela a un camino de unos 6 metros de diámetro, por una zona que cuenta con cobertura boscosa y de altas pendientes. La localización de esta ruta sobre las áreas de bosque contenidas en la propiedad del Sr. Park ha generado cuestionamientos por parte del Comité y/o algunos de sus miembros ante instancias administrativas y judiciales contra el ICE, EPR, e incluso contra la viabilidad ambiental otorgada por SETENA. Algunas de estas acciones judiciales fueron interpuestas inicialmente por el Sr. Park (a nombre de su empresa Agrícola Ganadera El Sueño S.A.) y luego por el Comité SIEPAC-La Alfombra. El surgimiento de estos cuestionamientos ha producido que se emitan diversos criterios técnicos sobre el impacto ambiental y social de esta ruta. Estos criterios técnicos se describen más adelante en este documento.

Figura 7. Localización de los sitios de torre en el segmento de la ruta actualmente propuesta por EPR/ICE que atraviesa la propiedad del Sr. Park.



Fuente: ICE/EPR.

#### *Alternativas de Ruta Planteadas en el Informe del ICE de 2008.*

Ante la oposición que realizó el Sr. Park, apoyado por personas de la Comunidad de La Alfombra, al paso de la línea de transmisión por la ruta propuesta por ICE/EPR, la Dirección Jurídica Institucional del ICE solicitó a un grupo multidisciplinario de profesionales del ICE que valoraran rutas alternativas. El equipo multidisciplinario compuesto por 7 profesionales del ICE/EPR realizó el análisis en noviembre de 2008, considerando los siguientes criterios:

- factores socio-ambientales (potenciales restricciones de paso; presencia de áreas de bosque primario ó secundario dispersas, área urbano-comercial, el área urbano-rural, la presencia viviendas, espacios públicos y elementos paisajísticos),
- factores topográficos
- factores de diseño electromecánico (identificación de restricciones técnicas debido a longitud de vanos, perfiles laterales, etc.),
- análisis preliminar de estabilidad de posibles sitios de torre y amenaza de deslizamientos, y
- afectación a la propiedad individual.

**Figura 8. Alternativas exploradas por ICE (en verde) versus ruta actual (azul) y ruta original (rojo) - Estudio de Noviembre de 2008.**



**Fuente: ICE/EPR.**

Todas las alternativas analizadas en este estudio se ubicaban fuera de la propiedad del Sr. Park. Las primeras dos alternativas se localizaban entre la ruta original y la propiedad del Sr. Park (líneas verdes), y la tercera ruta, denominada como “Alternativa 3”, (sin representación lineal) había sido planteada en una zona más al Norte de la ubicación. La alternativa 3 fue descartada por atravesar una zonas que cuentan con proyectos de desarrollo habitacional de alto valor que generaría mayor oposición al SIEPAC y encontrarse fuera de la viabilidad ambiental. Respecto a las alternativas 1 y 2, también fueron descartadas por su afectación a viviendas y potencial reasentamiento de población, así como afectación a predios con proyecciones de desarrollo de viviendas de alto valor.

### ***Corredor planteado por el Comité SIEPAC-La Alfombra para una ruta alternativa***

En Julio de 2009, el Comité SIEPAC-La Alfombra hizo al ICE una propuesta de corredor para el trazado de una ruta alternativa. El objetivo fue indicar al ICE una zona donde el Comité había identificado mayor posibilidad de paso de la línea de trasmisión por zonas de pastos, y que a criterio del Comité, generaría menor afectación al recurso hídrico y forestal, y se reduciría el impacto visual sobre la belleza escénica y el atractivo turístico de La Alfombra. Esta ruta se ubica en el Sector Norte de la ruta actualmente propuesta por EPR/ICE, en la otra vertiente de la Fila Costeña.

La posible ruta que estaría contenida en este corredor es externa a la zona de La Alfombra, pues se desvía hacia el Norte antes de pasar por esta Comunidad. Dicha ruta atravesaría propiedades de personas que no pertenecen a la Comunidad de La Alfombra y que no están representadas en el Comité SIEPAC-La Alfombra.

**Figura 9. Ruta actual propuesta por EPR/ICE (rojo) y corredor propuesto por el Comité SIEPAC-La Alfombra (verde).**



**Fuente: Comité SIEPAC-La Alfombra.**

En este corredor no existe aún un diseño de ruta aplicando los criterios técnicos para el paso de una línea de transmisión. Tampoco se ha realizado un estudio integral que contemple todos los aspectos ambientales y sociales del mismo. Sin embargo, tanto el ICE/EPR como el Comité SIEPAC-La Alfombra han buscado algunos criterios específicos que permitan comparar los aspectos ambientales de la posible ruta por este corredor con la ruta actualmente propuesta por EPR/ICE. El ICE/EPR ha realizado un análisis comparativo general con datos cartográficos disponibles y no ha encontrado una diferencia significativa entre los impactos entre una y otra ruta en términos de su afectación a la masa forestal, corredor biológico y a la fragilidad y pendientes de los terrenos que atraviesan, así como número de predios afectados. Entre los criterios aportados por el CSLA, el que más puntualmente establece una comparación entre ambas rutas es el pronunciamiento de la Subjefatura de Pérez Zeledón del Área de Conservación La Amistad-Pacífico, que indica que la ruta propuesta por el Comité SIEPAC-La Alfombra conlleva menor afectación al bosque<sup>7</sup>.

<sup>7</sup> Ver la discusión de este criterio en el apartado relativo a los Impactos sobre el Recurso Forestal en la siguiente sección.

Los argumentos y criterios técnicos expuestos por ambas partes en relación con los impactos ambientales y sociales de las alternativas de localización de la línea de transmisión se detallan en la siguiente sección.

## **Impactos Ambientales de las ubicaciones**

Los impactos ambientales planteados por los solicitantes obedecen al paso de la línea de transmisión a través de un área boscosa con características de fragilidad, y que consideran de particular importancia para la conservación de la biodiversidad y de los recursos hídricos de la zona, así como para el potencial de desarrollo eco-turístico de la Comunidad. En esta sección se resumirán los criterios técnicos aportados por ambas partes con relación al impacto sobre los recursos hídricos, sobre el recurso forestal, sobre los suelos frágiles y sobre la biodiversidad y, en particular, sobre la conectividad del Corredor Biológico Paso de la Danta.

### ***Impacto sobre el Recurso Hídrico***

Los reclamantes plantean que la zona de bosque atravesada por el trazo actual de la línea de transmisión se verá afectada no solo por la instalación de las torres y del tendido eléctrico, durante la etapa constructiva, sino también por la corta de árboles para el mantenimiento de la servidumbre durante la etapa operativa. Exponen que la riqueza hídrica de esta zona se evidencia en la presencia de nacientes, 10 de las cuales han sido identificadas en la parte alta de la finca, así como otras localizadas más abajo en la finca, algunas de las cuales son utilizadas con tomas directas para uso doméstico, por alrededor de 13 casas de la zona. Plantean además que toda la zona de bosques es de recarga acuífera. Aunque las nacientes localizadas en la parte alta de la propiedad del Sr. Park no son actualmente captadas, los reclamantes señalan que la comunidad cercana de Alto San Juan abastece su acueducto de una propiedad colindante directamente al norte de la propiedad del Sr. Park, lo que denota el potencial para la captación de agua de la propiedad del Sr. Park. Otro argumento de los solicitantes es que por ser el régimen de lluvias menos intenso en la otra vertiente de la fila costeña, y por la mayor degradación de los terrenos en aquella zona, la ruta alterna propuesta por el CSLA conllevaría una menor afectación a los recursos hídricos.

En respuesta a estos planteamientos, la EPR y el ICE afirman que todos los sitios de torre cumplen con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley Forestal, pues se localizarán a más de 100 metros de las nacientes no captadas en la parte alta de la propiedad. Por otra parte, el EPR y el ICE señalan que en el informe realizado por el perito designado por el Tribunal Contencioso Administrativo en enero 2010, se afirma que la identificación de las 10 nacientes podría no ser confiable, al haberse realizado por un profesional no idóneo en su especialidad. Según el informe del perito, una verificación de campo realizada por éste de las dos nacientes más cercanas a la línea de transmisión, realizada al final de la temporada de lluvias en diciembre de 2009, indica que en estos dos casos se trata de quebradas intermitentes. El ICE y EPR exponen además que la captación de agua para la comunidad

de La Alfombra se realiza de una naciente que se localiza a 22 km. de la ruta actualmente propuesta para la línea de transmisión.

### *Impacto sobre el Recurso Forestal*

Los solicitantes han planteado que la ruta actualmente propuesta por EPR/ICE ocasionará un impacto por el cambio de uso del suelo de importantes áreas de bosque. Afirman que EPR/ICE han marcado aproximadamente 1,470 árboles de diámetro mayor a 15 cm. localizados dentro de la servidumbre, por lo que el proyecto conllevaría la corta de al menos esta cantidad de árboles de mayor tamaño, adicionalmente a los árboles jóvenes de menor diámetro. Afirman que el bosque de la zona está compuesto principalmente de bosque primario, según relatan las personas que se establecieron en la comunidad hace muchas décadas. La naturaleza de bosque de la zona como mayoritariamente compuesto por bosque primario es sostenida además por informes técnicos realizados por ingenieros forestales del Área de Conservación La Amistad-Pacífico y del Centro Científico Tropical.

Por su parte, el EPR e ICE afirman que, pese a que el inventario forestal requiere marcar todos los árboles de mayor diámetro localizados en el terreno, únicamente se cortarán árboles en los sitios de torre. A esta afirmación, sin embargo, se agrega la salvedad “siempre y cuando la altura de las ramas de los árboles bajo la línea de transmisión no afecten la operación de la misma”. En este sentido, existe desconfianza de parte de los solicitantes respecto a cómo se pretende controlar la altura de los árboles sin que esto implique la tala de todos los árboles en la servidumbre. Incluso por la inclinación del terreno, los reclamantes alegan que el ICE y la EPR podrían percibir que otros árboles a ambos lados de la servidumbre amenazan o interfieren con la línea de transmisión y podrían requerir una corta aún mayor.

Por otra parte, el informe del perito designado por el Tribunal Contencioso Administrativo señala que la zona constituye bosque, pero que el tipo de bosque es secundario, entremezclado con charrales. En este sentido, se reconoce que existe una diferencia de criterios técnicos aportados por las partes respecto a la singularidad de esta franja de bosque. Esta diferencia de criterios en ocasiones ha intensificado la animosidad entre las partes, sin embargo en términos prácticos el aspecto más relevante es que, en cualquier caso, la zona tiene la condición de bosque y está sujeta a las protecciones contempladas en la legislación para esta categoría de uso de suelo.

En este sentido, la tala de árboles, aún contando esta zona con un Decreto de Conveniencia Nacional, requiere del permiso de la Autoridad Nacional Forestal, competencia que en esta zona recae en la oficina subregional de Pérez Zeledón del Área de Conservación La Amistad-Pacífico (ACLA-P). A petición Tribunal Administrativo Ambiental (TAA) y como parte del proceso liderado por Sr. Dylan Park, la ACLA-P ha apuntado que tala de árboles que se realizaría para la construcción y el mantenimiento de la línea de transmisión por esta zona de bosque podría sobrepasar el nivel de impacto ambiental posible de mitigarse y compensarse, y podría pasar a constituir daño ambiental. El TAA realizó un reconocimiento de la zona y ha emitido una resolución de medida cautelar que

impide a SIEPAC iniciar trabajos de construcción hasta que EPR/ICE no demuestren que SIEPAC en CR no ocasionará daño ambiental.

Otro punto de discusión entre las partes es sobre si la ruta alternativa propuesta por el Comité SIEPAC-La Alfombra realmente generaría una menor afectación al bosque. Si bien una nota de ACLA-P afirma que la ruta alternativa propuesta por el CSLA es más favorable, debido a que se encuentra fuera del bosque en su totalidad dado que “utiliza en uno de los sectores un camino público ya establecido que atraviesa un sector de bosque natural.” No es menos cierto que este supuesto va más allá de la normatividad vial y municipal en CR, ya que asumiría que es viable pasar la línea de transmisión de SIEPAC por un camino público. Por el contrario, la afectación a un camino público tendría otras implicancias no consideradas por el ACLA-P. En este sentido, se requiere una definición más clara de criterios y parámetros de ambas rutas antes de realizar una comparación de sus impactos en el bosque.

### *Impacto sobre Suelos Frágiles y de Altas Pendientes*

Asociado al tema de la afectación al recurso forestal y al recurso hídrico, los solicitantes han expresado su preocupación respecto a las condiciones topográficas de la zona y la susceptibilidad de la misma a la erosión y a los deslizamientos de terrenos. Afirman que las pendientes predominantes se encuentran en el rango del 45% al 80%. Por otra parte, la condición de los suelos, en caso de removerse la cobertura de estos, los haría aún más propensos a la erosión y a deslizamientos. Por la naturaleza del bosque, los deslizamientos que puedan ocurrir, incluyendo aquellos que pudieran ser ocasionados por la remoción de los árboles mismos, podrían generar una mayor pérdida de cobertura del bosque.

Estas preocupaciones son respondidas por EPR/ICE con sustento en una serie de medidas de mitigación ambiental establecidas en la EIA y aprobadas por SETENA, cuya aplicación ya ha sido incorporada en las técnicas utilizadas para construir la mayor parte de la línea, incluyendo otros segmentos en terrenos de este tipo. Consideran que las técnicas existentes de extracción, ya sean manuales o aéreas, permiten prevenir los impactos debido a la inclinación y fragilidad del terreno. Sin embargo, los miembros del Comité muestran gran escepticismo respecto a la viabilidad de una estrategia basada en técnicas de remoción aérea debido a las condiciones problemáticas de nubosidad y visibilidad que tiene la zona.

### *Impacto sobre la Biodiversidad de la Zona y el Corredor Biológico*

Los solicitantes afirman que el bosque de la zona, al ser bosque nuboso mayoritariamente primario, representa un importante ecosistema que es escaso dentro del Corredor Biológico Paso de la Danta, por lo tanto sirve de sustento para varias especies de fauna en peligro de extinción. Expresan que al ser este bosque nuboso atravesado por la línea de transmisión, se vería fragmentado en dos secciones. Por otra parte, afirman también que el bosque sostiene una gran riqueza de avifauna, tal y como ha venido siendo documentado por un proyecto a la Fundación Audubon.

La EPR y el ICE responden a esta preocupación expresando que los compromisos ambientales en el proceso de EIA plantean la aplicación de medidas para minimizar el impacto sobre este tipo de zonas, aunque la misma no constituye una categoría de manejo establecida por decreto. Estas medidas incluyen el realizar el trazado en forma paralela a caminos existentes y no generar caminos adicionales, para no ocasionar mayor fragmentación al corredor biológico. Agregan que cuando se realizó el EIA, el corredor biológico no existía como tal, sino solamente se estaba elaborando el estudio para su implementación por The Nature Conservancy.

Adicionalmente, afirman que existen dos versiones de la información que define los límites del Corredor Biológico Paso de la Danta. Señalan que la información “disponible en las bases de datos públicas” en el momento de definir la ruta indicaba unos límites del corredor biológico que están a más de 10 km. del sitio de ruta. Por otra parte, la información disponible actualmente del Programa Nacional de Corredores Biológicos del Sistema Nacional de Áreas de Conservación señala que la ruta se encuentra contenida dentro del Corredor Biológico Paso de la Danta. Señalan además que bajo esta delimitación más amplia del Corredor Biológico, la ruta alterna propuesta por el Comité SIEPAC-La Alfombra también se sitúa dentro de éste.

### **Impactos socioeconómicos de las ubicaciones**

Un elemento que los reclamantes consideran de vital importancia es el impacto que tendrá el paso de la línea de transmisión sobre el atractivo de la comunidad de La Alfombra para el desarrollo de la actividad eco-turística. No es posible comprender las preocupaciones de La Alfombra como comunidad si no se reconoce la importancia que ellos asignan al reciente influjo de personas de origen extranjero que han invertido en la comunidad, sobre todo visto en contraste con el abatimiento económico y abandono que han sufrido otras comunidades circundantes como La Perla y La Magnolia.

Si bien los desarrollos hoteleros en la comunidad son pocos, y en su mayoría son de origen muy reciente, son vistos como una gran oportunidad de crecimiento a futuro para la comunidad. Por otra parte, los reclamantes consideran que ni el EsIA, ni el informe pericial encomendado por el Tribunal Contencioso Administrativo profundizan en las características socioeconómicas de la población y la afectación que podría generarse debido al impacto de la línea de transmisión sobre la belleza escénica de la zona.

## **2.4. Revisión de las Políticas del Banco**

El Proyecto ha tenido un proceso de cumplimiento de las Políticas Operativas y Salvaguardas del BID gradual. Desde su aprobación original en 2001, SIEPAC ha contado con apoyo del BID mediante distintos instrumentos financieros y de asistencia técnica, el último con una reestructuración de fondos en 2010. Simultáneamente, el BID ha estado desarrollando su marco de Políticas Operativas y Salvaguardas, en

particular la Política Operativa sobre el Medio Ambiente y Salvaguardas de 2006 (PO-703). El Equipo de Proyecto y ESG han realizado un esfuerzo notable para desarrollar un sistema de desempeño ambiental y social de todo SIEPAC en los distintos países centroamericanos que lo forman, comenzando con auditorias de línea de base y recomendaciones específicas de fortalecimiento de desempeño a partir de 2010.

En Costa Rica, y en el tramo de la Solicitud que nos ocupa, el MICI ha podido comprobar la capacidad, disposición de servicio y abundante trabajo técnico y de campo ambiental y social que tanto el equipo del BID como los ejecutores han venido realizando. En 2011, ESG realizó un análisis de desempeño del Proyecto y un seguimiento detallado del paso de SIEPAC por la Alfombra a la luz de la Directiva B9, Hábitats Naturales, de la Política Operativa sobre Medio Ambiente y Salvaguardas (PO-703). Se destacan los siguientes puntos de estos informes:

- La línea pasará en el margen de la cuenca que provee agua a la comunidad de la Alfombra
- El área de bosque directamente afectada tiene importancia como un elemento del Corredor Biológico Paso de la Danta y como un área de alta diversidad biológica;
- La línea de transmisión no ocasionará mayor fragmentación en el corredor biológico, en virtud de que la ruta de la línea proyectada es paralela y dentro de 100 metros de distancia a un camino público existente y que el establecimiento de las torres y línea dejarán el sotobosque intacto, lo cual permitiría el movimiento de la fauna.
- Existe la posibilidad que la línea ocasione afectaciones directas en la vegetación y vida silvestre del área – los cuales pueden ser mitigables;
- Hay pendientes considerables en el área y un riesgo de deslaves (hay un deslave en las montañas al norte del sitio); sin embargo, las torres y la línea están situadas en áreas con pendientes menores al lado del camino público y la construcción tomará en cuenta este riesgo;
- Es posible que la presente ruta de la línea de transmisión pueda tener un impacto estético afectando la vista desde hoteles existentes y planificados
- Queda pendiente de parte de EPR definir y establecer las medidas de mitigación y monitoreo ambiental correspondientes que aseguraran minimizar y mitigar los impactos ambientales esperados. Estas medidas deben incluir medidas disuasivas y salvadores de pájaros y un proceso de monitoreo y gestión adaptativa para identificar y manejar impactos directos
- Teniendo en consideración la información existente; la visita in situ a la línea de transmisión de SIEPAC proyectada en el área corredor biológico la Danta y la implementación prevista de las medidas de mitigación, se estaría en cumplimiento con la Directiva B.9 (Hábitats Naturales) de la política de salvaguardas del banco (OP-703)

El cumplimiento gradual en el marco de las distintas operaciones que conforman SIEPAC y la imposibilidad de aplicar retroactivamente las Políticas Operativas y Salvaguardas del BID dificulta un análisis del historial de desempeño del Proyecto. Elementos clave como la Evaluación del Impacto Ambiental, de 1997 y actualizada en 2003, se realizaron previamente a la aprobación de la PO-703 que se podrían haber beneficiado de la aplicación de estos estándares de calidad. Efectivamente, se utilizó un solo instrumento de Evaluación de Impacto Ambiental (original en 1997 y actualizado en 2003) para todo el trazado de SIEPAC a su paso por Costa Rica, y por tanto, la identificación de impactos y medidas

de mitigación son generales y refieren a futuros estudios. Para el tramo que nos ocupa, el equipo de Proyecto ha realizado numerosos estudios técnicos, que podrían haberse beneficiado de un ejercicio de integración de información, diseño de un Plan de Manejo específico para el sub-tramo y un proceso abierto institucional de consulta pública.

## **C. Análisis del contexto para el Diálogo**

### **3.1. Dinámica del Conflicto**

#### **A. FLUJO DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**

No parece haber existido, a lo largo de todo el proceso, una comunicación y un intercambio de información fluido entre las partes que ayude a generar una visión unificada del problema. Por ejemplo, existen grandes lagunas en torno a la forma en que las partes interactuaron en los primeros años para buscar soluciones al problema.

También existen argumentos técnicos que son mencionados y utilizados por las partes aunque no es del todo claro hasta qué punto estos argumentos han sido compartidos en su totalidad a la otra parte. Asimismo, la información técnica que ya ha sido generada por ambas partes se ve limitada en su mayoría por la lógica adversarial con la que fue desarrollada. Prácticamente ninguno de los criterios técnicos existentes se enfoca en buscar la mejor ruta independientemente de las posiciones de las partes. Por el contrario, en su mayoría se trata de criterios elaborados con el objetivo de sustentar el argumento de una parte y deslegitimar el argumento de la parte opositora.

#### **B. PÉRDIDA DE LA CONFIANZA ENTRE LAS PARTES**

Ha sido notable el deterioro en la confianza entre las partes producto de las tensiones prolongadas y de los intentos infructuosos de solución en el pasado. Por parte del ICE/EPR, la existencia de procesos judiciales interpuestos por el CSLA y por el Sr. Park, intensifican las reservas de involucrarse en un proceso de diálogo, donde criterios que sean planteados de buena fe pudieran ser luego utilizados como argumentos en su contra en las instancias judiciales y/o donde opciones acordadas por las partes sean luego contradichas por sentencias judiciales.

En cuanto a los miembros del CSLA, éstos mencionan como motivo de su desconfianza ofrecimientos no cumplidos en el pasado y la falta de información concreta sobre los impactos ambientales del proyecto y sus medidas de mitigación.

#### **C. PREDOMINIO DE LA ESTRATEGIA LEGAL Y ADVERSARIAL**

A diferencia de otros casos de conflicto entre actores comunitarios y proyectos de desarrollo, en este caso ha sido notable la influencia de los asesores legales de ambas partes. En el anexo 1, se incluye un cuadro con los procesos judiciales abiertos. En algunos casos esto ha conducido a situaciones notablemente contradictorias, como el hecho que el acto administrativo que cuestione el CSLA en su

demanda al TCA sea la viabilidad ambiental de la modificación de ruta para Matapalo, la cual no tiene ninguna relación con la comunidad de La Alfombra. De igual forma, en esta misma demanda una pretensión del CSLA es que se obligue al ICE a construir en el trazado original que cuenta con viabilidad ambiental, siendo que este trazado es el que pasa por el centro de La Alfombra.

Por parte del ICE/EPR, los asesores legales también han tenido una posición primordial en orientar la estrategia de respuesta a los cuestionamientos legales, en ocasiones teniendo una articulación técnica y socio-ambiental débil o nula.

#### **D. SUBESTIMACIÓN DE LOS ELEMENTOS SOCIOECONÓMICOS DEL CONFLICTO**

El hecho de que exista una fuerte tutela en la legislación costarricense respecto a la conservación del bosque y los recursos hídricos, ha influido en que el mayor peso de la argumentación en las instancias legales lo hayan tenido estos elementos. Sin embargo, esto ha tenido el efecto contraproducente de infravalorar la preocupación predominante de los reclamantes, el posible impacto negativo que la línea de transmisión podría tener en la belleza escénica y el atractivo turístico de la comunidad, que se percibe como el principal motor de la economía local. La subestimación de esta variable ha tenido como resultado que este tema se debata en un nivel muy subjetivo, sin contar con estudios socioeconómicos que valoren cuál podría ser esta afectación para la comunidad, y que permitan comparar- entre diferentes opciones de ruta- la de menor impacto sobre este elemento.

#### **E. PROMINENCIA DEL SR. KIRK M. PARK EN EL ABORDAJE DEL CONFLICTO**

A pesar de la renuncia del Sr. Park como miembro del CSLA en el año 2009, su influencia y la de su familia parece ser aún considerable dentro del CSLA. Además, como se dijo en la sección de representatividad, no hay una separación clara entre las acciones legales interpuestas por el CSLA y las interpuestas por el Sr. Park. Por otra parte, el Sr. Park ha expresado su desacuerdo con algunas opciones planteadas como la realización de una nueva valoración técnica neutral de las posibles rutas (propuesta hecha por un experto invitado por el CSLA), pues considera que ya “todas las principales instituciones ambientales concuerdan con la posición del Comité”.

#### **F. DISPARIDADES EN LA TOMA DE INICIATIVA ANTE EL CONFLICTO**

La dinámica del conflicto se ha visto muy marcada por el ritmo que el CSLA y el Sr. Park le han impuesto. Han sido estos quienes impulsaron las acciones legales, emprendieron el cabildeo político, acudieron a algunos medios de comunicación locales, e interpusieron la solicitud ante el MICI. Por su parte, EPR y el ICE han mantenido una posición menos proactiva, de respuesta a las interpelaciones legales y paralelamente de recopilación de información técnica sobre la mejor opción de ruta.

#### **G. PRESIONES CONSECUENCIA DEL TIEMPO TRANSCURRIDO**

El tiempo transcurrido en el conflicto ha generado un deterioro de las relaciones entre las partes, y también ha ocasionado que la EPR, como unidad ejecutora del Proyecto SIEPAC, se vea sometida a presiones de orden político, financiero y operativo. En este momento, este tramo se ha convertido en el de mayor atraso de toda la línea de SIEPAC en la región. Por lo tanto, es ahora la ruta crítica del

proyecto, y cualquier atraso en este tramo incidirá como un atraso en toda la Red Regional y en la entrada en operación del SIEPAC

### 3.2. Disposición y Pautas para el Diálogo

#### CSLA

- Solo acuerdan ir al diálogo para tratar aspectos de cambio de ruta, fuera del pueblo de La Alfombra, de los bosques y de las nacientes de la Alfombra, en una ruta como la propuesta por el comité u otra mejor si la hay
- No aceptan la opción de discutir mejoras a la ruta propuesta actualmente, ni a ninguna que pase por La Alfombra.

#### ICE/EPR

- Aceptan el dialogo si existe por parte del CSLA y de la Comunidad una predisposición genuina expresada en el retiro de los procesos judiciales activados por el Comité SIEPAC-La Alfombra contra el ICE y EPR. Esto incluye el retiro del proceso Contencioso Administrativo y el iniciado en el TAA, incluyendo el compromiso de que no podrán ser activados por terceros interesados de la comunidad.
- La solución de una ruta alternativa debe estar dentro del corredor de 4 KM de Viabilidad Ambiental aprobado por SETENA.
- Debido a que el Comité SIEPAC-La Alfombra ha realizado una constante campaña por varios años en contra del Proyecto, con afirmaciones como “SIEPAC- ICE-EPR quiere destruir nuestros bosques y nuestro futuro” en el sector de Barú de Pérez Zeledón, el ICE/EPR visualiza, como poco probable, que alguna otra comunidad o grupo de propietarios en la zona estén dispuestos a aceptar el paso de la Línea de Transmisión. Por lo tanto cualquier intento de realizar un trazo de la obra fuera del corredor de viabilidad ambiental tendría un rechazo social igual o mayor al que ha manifestado a la fecha el Comité SIEPAC-La Alfombra; además del plazo estimado de 35 meses para llegar al punto en el que el Proyecto se encuentra hoy. El proceso de negociación debe ser con todos los grupos sociales que integran la Comunidad de La Alfombra de Barú y no solamente con el CSLA. El proceso de comunicación social y aclaraciones de carácter técnico debe ser realizado a nivel de la comunidad de La Alfombra de Barú y no únicamente con el Comité SIEPAC-La Alfombra. Dichos procesos deben ser convocados, facilitados y moderados por un interlocutor imparcial como sería el MICI-BID.

## H. Logros, oportunidades y límites del proceso de Consulta

Los principales logros, oportunidades y límites del proceso de Consulta se resumen a continuación:

### **Logros**

- **Promoción de un intercambio de información entre las partes:** Durante la evaluación se ha facilitado a las partes información clave, por ejemplo una copia de la Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto se puso a disposición de los Reclamantes.
- **Compilación técnica de información existente e identificación de vacíos de información:** Facilitado por el MICI, durante la Evaluación los Reclamantes y la Unidad Ejecutora realizaron un ejercicio con el objeto de: (i) compilar los numerosos estudios presentados alrededor de criterios de comparación de las dos ubicaciones propuestas; y (ii) identificar información contradictoria y vacíos de información.
- **Organización, comunidad y representatividad:** Para el proceso MICI es fundamental contar con una adecuada representación de la Comunidad en el proceso de diálogo mediante representantes legítimos. El MICI ha hecho especial hincapié en la importancia de una adecuada y transparente comunicación entre el Comité y la Comunidad y ha ofrecido herramientas al Comité para facilitar el proceso de comunicación.
- **Abordaje más integrado de la situación en La Alfombra por el EPR/ICE:** Durante la preparación del Proyecto y su gestión a su paso por la Alfombra la EPR/ICE ha contado el apoyo de distintos profesionales y grupos divididos por destrezas técnicas, legales, ambientales, sociales, etc. La Evaluación del MICI ha propiciado la comunicación y elaboración de estrategias comunes entre estos silos como la incorporación de argumentos técnicos ambientales y sociales a la estrategia legal/judicial de la EPR/ICE.
- **Identificación de asuntos de fondo:** Como parte de la Evaluación se ha facilitado un proceso en el que las partes se han enfocado en cuestiones técnicas de **impactos ambientales y sociales directamente atribuibles al Proyecto** con el objeto de encontrar posibles soluciones. Esto ha contribuido a la identificación más clara de los aspectos técnicos ambientales y socioeconómicos del Reclamo.
- **Distensión de la relación entre las partes:** Como consecuencia de la erosionada confianza entre las partes se han producido momentos de tensión. El proceso MICI ha promocionado un ambiente de diálogo respetuoso que ha culminado con la petición e invitación expresa de miembros de la Comunidad de una visita del ICE/EPR para tratar de asuntos técnicos del Proyecto. El MICI podría facilitar esta reunión con parte del proceso de diálogo.
- **Pautas para el diálogo:** Las posiciones y pautas expresadas por las partes parecen indicar una ventana para un posible diálogo enfocado en la búsqueda de soluciones. Es notable la necesidad de un análisis técnico integral e imparcial que compare, partiendo de parámetros que respondan a las preocupaciones de ambas partes, las alternativas de rutas con relación a sus posibles impactos sociales y ambientales. Este análisis podría llenar un vacío de información que le ha sido difícil reconocer a las partes. Concretamente, el Comité ha venido interpretado erróneamente los criterios de diferentes organizaciones ambientales como un consenso

uniforme que favorece explícitamente la ruta propuesta por el CSLA, cuando en su mayoría estos documentos únicamente señalan que el área es sensible y apoyan los esfuerzos para valorar otras rutas, preferiblemente sobre terrenos de pastos o intervenidos<sup>8</sup>.

- El CSLA, desde el año 2009 ha planteado una ruta alterna en la otra vertiente de la fila, ante los procesos judiciales y en su solicitud ante el MICI. Sin embargo, es importante tener en cuenta que esta opción afectará a terceros que no están representados en el CSLA. Es importante que estos actores sean considerados y consultados en este proceso de diálogo, si es que esa opción será considerada para un posible acuerdo. EPR/ICE deben abordar conjuntamente el tema cuál será su estrategia conjunta para abordar a estos actores.

### **Oportunidades**

- La generación de un espacio propicio y de una actitud positiva para el diálogo por parte del ICE/EPR
- Síntesis de las propuestas técnicas del trazado en torno a parámetros de razonabilidad
- Construcción un diálogo productivo basado en el respeto y en un tono no adversarial
- Modificación de la estrategia del EPR/ICE de una posición técnica opaca a una presentación a distintas audiencias de la abundante información recopilada y las conclusiones basadas en esta información
- Oportunidad de generación de información adicional clave
- Posibilidad de mejorar la comunicación entre las partes, es decir, la comunidad, la Comisión, la EPR y el ICE
- Posibilidad de identificar a terceros afectados que podrían potencialmente ser parte del proceso
- Posibilidad de desarrollar la capacidad del Mecanismo de Atención de No Conformidades de la EPR.<sup>9</sup>

### **Limitaciones del proceso de diálogo:**

- *Institucionales y de política*
  - Existe un riesgo de insuficiente coordinación entre las distintas áreas de ICE/EPR que podrían por ejemplo limitar la aplicación de una estrategia técnico/legal conjunta;

---

<sup>8</sup> Como ya ha sido mencionado, el único documento aportado que analiza las rutas compartivamente y señala el corredor propuesto por el Comité como de menor impacto es el Oficio ACLA-P SRPZ-367 DE 2009, que apunta "(...) *Luego de la inspección realizada y del procesamiento de la ubicación de las rutas con respecto a la información de uso del suelo según FONAFIFO-2000, se confirma que la ruta original propuesta por el proyecto ICE-SIEPAC invade importantes áreas de bosque, las cuáles se verían afectadas por el cambio de uso del suelo que implica la remoción de la cobertura forestal para el establecimiento de tendido o cableado eléctrico. Así mismo se confirma que la ruta así mismo se determina que la ruta propuesta por el Comité SIEPAC-La Alfombra, ha sido trazada fuera del bosque natural en su totalidad, utilizando en uno de los sectores un camino público ya establecido que atraviesa un sector del bosque natural.*"

<sup>9</sup> La EPR aprobó en 2011 la creación de un Mecanismo de Atención de No Conformidades como un programa piloto en Costa Rica, con la posibilidad de expansión a otros países de centroamericanos que conforman SIEPAC.

- Existe un entramado de procesos legales abiertos y acumulación de causas que podrían dificultar la aplicación de posibles soluciones consensuadas, y también la continuación del proceso MICI por limitaciones en su Política<sup>10</sup>
- Los numerosos procesos abiertos ante instituciones ambientales y de orden legal podrían suponer dictámenes superpuestos y/o contradictorios que dificulte la delimitación del ámbito de decisión del diálogo
- Las medidas cautelares dictadas por las distintas salas judiciales, así como las dictadas por el Tribunal Administrativo Ambiental<sup>11</sup>, limitan la búsqueda abierta de soluciones entre las partes y la participación del MICI en el proceso
- Los ejecutores no estarían dispuestos a empezar de cero; es decir, a negociar o discutir un trazado que los obligue a tramitar una nueva Licencia Ambiental.
- *Limitaciones técnicas*
  - La EPR/ICE han realizado indagaciones generales internas de comparación de entre la ruta propuesta por el Comité y las rutas propuestas por el ICE en relación a parámetros de razonabilidad. Estas indagaciones y las conclusiones generales técnicas obtenidas no se han presentado a la totalidad de la Comunidad.
  - La EPR/ICE consideran que una ubicación fuera del área de viabilidad ambiental actual trae consigo otros impactos no analizados- que podrían ser social y ambientalmente significativos.
  - El CSLA no estaría dispuesto a discutir una ubicación dentro de la Comunidad La Alfombra ni de los bosques de la Alfombra. Sería necesario que la Comunidad y el ICE aclaren de manera geo-referenciada cuáles son en realidad los límites físicos de la Comunidad y sus bosques, que hoy por hoy no son conocidos.
  - La escala del EsIA y del Plan de Manejo Ambiental es muy alta lo que ha hecho difícil trabajar en detalle los impactos concretos que el Proyecto podría producir en cada sub-tramo. Ello se realizaría una vez que el trazado definitivo sea acordado.

---

<sup>10</sup> Política del MICI, Art 37, i.

<sup>11</sup> Que supone la “paralización de toda obra o actividad”

## I. Conclusión y siguientes pasos

### Conclusión

Como se expuso en la sección de aspectos legales, en el curso de la evaluación se conoció la existencia de un procedimiento ante el Tribunal Administrativo Ambiental (TAA) con número de expediente 346-10-01-TAA, la cual no había sido divulgada por los solicitantes en la etapa de elegibilidad. Dicho proceso fue interpuesto en Agosto de 2010 por el Sr. Dylan Park, en calidad de representante legal de Agrícola Ganadera El Sueño S.A., siendo pertinente resaltar que el Sr. Dylan Park también se ha desempeñado como miembro activo del Comité SIEPAC-La Alfombra en su reclamo ante el MICI.

El 12 de julio de 2011 el TAA, en su resolución 697-11, dictó una medida cautelar para la propiedad que contiene áreas de bosque y que es la zona referida en el reclamo de la Comunidad de la Alfombra ante el MICI. Dicha medida cautelar consiste en la paralización de toda obra u actividad en el terreno en cuestión, incluyendo la colocación de estructuras, la corta de árboles, o la eliminación de vegetación menor, en tanto no se dicte Acto Final al Procedimiento del TAA, o que con anterioridad al dictado final, “no se demuestre en forma fehaciente que no existe anomalía alguna de las denunciadas”. De esta manera el MICI pudo evidenciar que existe una identidad entre los asuntos conocidos por dicho órgano, y considerados en el establecimiento de la medida cautelar para evitar daño ambiental, y los elementos planteados por los solicitantes en su reclamo ante el MICI.

También durante la Evaluación, el MICI pudo identificar elementos muy similares en los otros procesos judiciales abiertos con relación o a propósito de SIEPAC y la línea del tramo 17. Todo ello incide en la aplicación de la prohibición establecida en la Política del MICI de aplicar la fase de consulta o la fase de verificación de la observancia a “solicitudes que planteen temas que estén siendo objeto de procesos arbitrales o judiciales por órganos nacionales, supranacionales o similares” (Artículo 37.i). Consecuentemente, la identificación del nuevo proceso ante el TAA, sumado a las coincidencias de fondo con los otros procesos judiciales abiertos, constituye un impedimento para proceder con el proceso de diálogo facilitado por el MICI.

Cabe mencionar que más allá de la exclusión establecida en la Política del MICI, propiciar y procurar una resolución entre las partes que están actualmente en litigio podría poner a cualquiera de ellas en desventaja frente a la otra, dependiendo de los fallos que se obtengan. Por lo que la continuación del proceso MICI sólo sería posible si los Solicitantes y el ICE/EPR hacen uso de la facultad de parar los procesos y buscar una conciliación<sup>12</sup>

---

<sup>12</sup> Existe la posibilidad de las partes de someter a conciliación, sea ésta judicial o extra-judicial, tanto los procesos Contencioso Administrativos, como los procesos Administrativos Ambientales. Cabe anotar sin embargo que esta medida no está totalmente libre de complejidades. En el caso del proceso Contencioso Administrativo, la complejidad responde a que el proceso ha sido acumulado con otro proceso y hay un tercer proceso que está siendo acumulado a éstos. Una vez concluida la acumulación, la posibilidad de suspender el proceso para que las el Comité pueda conciliar con ICE y EPR podría requerir la anuencia de las partes demandantes en las otras dos

A este escenario se debe añadir el hecho de que todas las partes mostraron rigidez respecto a los parámetros bajo los cuáles estarían dispuestos a entrar en el diálogo. Si bien las partes habían accedido inicialmente a discutir parámetros para comparar las posibles rutas, tanto el Comité como EPR/ICE restringen la posibilidad de diálogo a que la otra parte acepte- a priori -restricciones en la ubicación de la ruta que son incompatibles con la posición planteada por ésta. En este sentido podría concluirse que al momento de finalizar el presente Informe de Evaluación **no existen las condiciones adecuadas para proceder a un proceso de consulta y búsqueda de soluciones, tanto por la naturaleza irreconciliable de los parámetros establecidos por las partes para el diálogo, como por la valoración ya expuesta sobre los procesos judiciales en curso (conocidos y nuevos) que contienen asuntos intrínseca y directamente relacionados con el caso que nos ocupa.** La existencia de esta última situación además obliga al MICI a apartarse del caso para no interferir con los procedimientos de orden legal conducidos por los órganos nacionales competentes y para evitar que los esfuerzos desplegados por las partes durante el dialogo sean utilizados por la parte opositora con fines unilaterales.

Esta conclusión no descarta el hecho de que en el futuro, si así lo desean los reclamantes y/o todas las partes, puedan presentar nuevamente el caso a consideración del MICI siempre y cuando las condiciones actuales hayan cambiado y tengan nuevos elementos<sup>13</sup>. En dicho caso, la Ombudsperson de Proyectos del MICI podría volver a valorar la posibilidad de continuar directamente con el proceso de diálogo que hoy estaría truncado.

## **Siguientes Pasos**

Los pasos siguientes dependerán, en gran medida, de los Solicitantes y del ICE/EPR. El MICI se encuentra y permanecerá abierto al proceso de diálogo en las condiciones adecuadas donde ninguna de las partes intervinientes se encuentre en franca desventaja, ya sea por falta de respuesta, información, conocimientos o debido a fallos judiciales o administrativos. El MICI tiene planeada una misión para compartir, explicar los hallazgos de este Informe de Evaluación a las partes y responder preguntas que pudieran surgir.

---

causas. En el caso del TAA, la complejidad está dada por el hecho de que el Tribunal mantiene la postestad de aceptar, rechazar o incluso modificar algunos de los términos del acuerdo alcanzado por las partes, según estime necesario basado en los criterios ambientales y estudios técnicos que considere pertinentes.

<sup>13</sup> Ver Política del MICI Art 37. e

## Anexo 1: Resumen de procesos judiciales

A continuación se presentan las principales acciones legales emprendidas por el Comité y/o sus miembros en relación a los impactos ambientales y sociales del paso de la línea SIEPAC por la Alfombra.

Proceso	Demandantes	Vía Judicial	Objeto	Status	Medidas Cautelares
06-014439-0007-CO	Agrícola Ganadera el Sueño, S.A.	Constitucional (Amparo)	Amenaza al medio ambiente debido al impacto de la línea en la corredor biológico Paso de la Danta, nacientes de agua y bosque primario	Cerrado (Enero, 2008) Declarado sin lugar en todos sus extremos	
Exp. 09-002439-1027-CA 26/10/09	Comité SIEPAC- Alfombra Agrícola Ganadera El Sueño (3º interesado)	Tribunal Contencioso Administrativo. Se han acumulado los expedientes 2439 y 2212 y se está valorando la acumulación del expediente 2366. El proceso no reiniciará hasta que se haya resuelto sobre la acumulación, y luego todas las causas deberán llevarse a la misma etapa procesal	Anulación de la resolución de la SETENA mediante la cual se dio viabilidad al proyecto debido a falta de consulta pública, impactos visuales y económicos, impactos a recursos hídricos, bosque primario, y corredor Biológico Paso de la Danta	Contestación de la demanda de integración a la litis (EPR, PGR, ICE) Otros expedientes abiertos sobre este mismo terreno: 10-1098 CA y 346-10-01-TAA	Sentencia 311-2010: <ul style="list-style-type: none"> <li>• prohibición de realizar caminos para maquinaria: utilizar senderos para acceso,</li> <li>• Permite instalación de cables de forma manual o área,</li> <li>• debe armonizar la infraestructura de la torre con el entorno natural,</li> <li>• Mecanismo de verificación cumplimiento</li> </ul>
Exp. 09-002212-1027-CA 14/9/09	Asada Matapalo, GUPEDUTSS, Municipalidad Aguirre		Anulación de la modificación del trazado de la línea por la omisión del derecho de réplica, impactos visuales y económicos, impactos a recursos hídricos y ecosistemas clave (manglares).	Contestación de la demanda (EPR, PGR, ICE)	Sentencia 042-2010 <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se ordena la suspensión de las obras constructivas</li> </ul>
Exp. 10-002366-1027-CA 11/8/10	Comité para La Protección de La Salud, Ambiente, Flora y Fauna (		Solicitud de medida cautelar que suspenda la construcción de torres por la proximidad a edificaciones en centros de	Sin traslado de demanda y pendiente de resolver litispendencia por ser	No se ha dictado aún medida cautelar por el alegado de litispendencia presentado por el ICE.

	COPSAFF) de San Juan de Dios de Barú y Tres Piedras, Punto de Mira y Tierras Morenas de Aguirre		población, la afectación al Corredor Paso de la Danta, y por la ausencia del expediente completo de EIA en SETENA.	el demandante 3º interesado en la demanda de la ASADA de Matapalo.	
Exp. 346-10-01-TAA Denuncia	Sociedad Agrícola Ganadera el Sueño, el Área de Conservación La Amistad Pacífico y ONG ASANA	Tribunal Administrativo Ambiental	Rriesgo de daño ambiental que podría generar la construcción de la línea de transmisión en la zona de bosques de La Alfombra	Contestación de la demanda (EPR, ICE)	Julio de 2011 dictó medida cautelar que no permite al ICE/EPR construir en la zona de bosques de la Alfombra en tanto no demuestre que la construcción de la línea de transmisión no generará daño ambiental
EXP 10-1098-1027-CA.	Kirk Park, Agrícola Ganadera el Sueño, S.A.	Tribunal Contencioso Administrativo	Nulidad de los actos de expropiación sobre las fincas del actor, por cuanto el fundamento de estos (el diseño de ruta de línea de transmisión y sus fundamentos) son contrarios a la técnica, la lógica, la justicia y la experiencia con una clara desviación de poder y un exceso de poder de la Institución. b-) Daño Ambiental actual en el proceso de diseño de ruta y Eventual con el paso de la línea de transmisión, que afectará a nacientes, aéreas boscosa primaria, hábitat y vida animal y vegetal en general.	Audiencia preliminar realizada, en espera de nombramiento perito judicial para inventario forestal, perito judicial para inventario de nacientes, señalamiento para Juicio Oral y Público, evacuación de prueba pericial	.El TCA rechazó solicitud de acumulación y tramite preferente hecha por el ICE debido a que no existe identidad de pretensiones con la demanda 2439 del CLA. El Exp 2439 tiene como pretensión el que se obligue al ICE a construir sobre la ruta original que cuenta con viabilidad ambiental, en tanto que el Exp 1098 tiene como pretensión que se obligue al ICE construir en la ruta propuesta por el CSLA.